



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/106/2017.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
[REDACTED] MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; siete de agosto de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/106/2017, promovido por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS Y OTROS.

GLOSARIO

Acto impugnado

"La negativa ficta de los servidores públicos Presidente Municipal del Municipio de [REDACTED] Morelos, C. Síndico o Representante Legal del Municipio de [REDACTED] Morelos, C. Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del municipio de [REDACTED] Morelos, C. Director de Obras Públicas del municipio de [REDACTED] Morelos, por falta de contestación de mis escritos de fechas veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete,

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y último escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete" (Sic)

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante

Autoridades demandadas

"a) *Presidente Municipal del municipio de [REDACTED] Morelos.*
b) *C. Síndico o Representante Legal del Municipio de [REDACTED] Morelos.*
c) *C. Director de Catastro Municipal de [REDACTED] Morelos.*
d) *C. Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de [REDACTED] Morelos.*
e) *C. Director de Obras Públicas del municipio de [REDACTED] Morelos."* (Sic)

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el ocho de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED], compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana de:



“La negativa ficta de los servidores públicos Presidente Municipal del Municipio de [REDACTED] Morelos, C. Síndico o Representante Legal del Municipio de [REDACTED] Morelos, C. Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del municipio de [REDACTED] Morelos, C. Director de Obras Públicas del municipio de [REDACTED] Morelos, por falta de contestación de mis escritos de fechas veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y último escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete” (Sic)

Señalando como autoridades demandadas a:

- “a) Presidente Municipal del municipio de [REDACTED] Morelos.*
- b) C. Síndico o Representante Legal del Municipio de [REDACTED] Morelos.*
- c) C. Director de Catastro Municipal de [REDACTED] Morelos.*
- d) C. Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de [REDACTED] Morelos.*
- e) C. Director de Obras Públicas del municipio de [REDACTED] Morelos.” (Sic)*

Relató los hechos y razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete¹, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En acuerdo de ocho de junio de dos mil diecisiete², se tuvo por contestada en tiempo y forma la

¹ Fojas 49-50

² Fojas 74-75

demanda, con excepción de la autoridad demandada Director de Obras Públicas del Municipio de [REDACTED], Morelos, toda vez que omitió suscribir el ocurso correspondiente; en consecuencia, se ordenó dar vista con la misma al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete³, se tuvo a la demandante contestando la vista aludida en el numeral anterior.

QUINTO. El uno de septiembre de dos mil diecisiete⁴, se admitió la ampliación de demanda; respecto del acto reclamado:

"La nulidad de las actuaciones de los servidores públicos PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS; SÍNDICO MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS; DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS; DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS; DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, por contestación de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, en este honorable Tribunal, la cual evidencia que no dio cumplimiento con los requisitos de un acto administrativo, toda vez que como autoridades competentes nunca emitieron, ni fundaron, ni motivaron la respuesta al recurso de impugnación del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete." (Sic)

En consecuencia, se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de diez días contestaran y asimismo, exhibieran copia certificada del expediente formado con motivo del inmueble identificado como la fracción B de las que se dividió el lote número sesenta y siete de la manzana [REDACTED] del Fraccionamiento denominado "[REDACTED] [REDACTED] actualmente lote número [REDACTED] guion [REDACTED]

³ Foja 91

⁴ Fojas 100-101



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

Manzana uno [REDACTED] calle [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Morelos.

SEXTO. En acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho⁵, se tuvo por contestada la ampliación de la demanda **únicamente** a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Desarrollo Urbano de [REDACTED] Morelos. Por tanto, se ordenó dar vista a la parte demandante.

SÉPTIMO. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho⁶, se tuvo por contestada la vista de la contestación de la demanda.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho⁷, se ordenó abrir el juicio aprueba por el término de cinco días común para las partes, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, apercibiéndolos que de no hacerlo así, precluiría su derecho para ello.

NOVENO. Previa certificación, mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho⁸, la Sala Instructora hizo constar, que la parte actora ofertó las pruebas que a su derecho correspondieron; admitiéndose documentales, instrumental de actuaciones, informes de autoridad a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y presuncional legal y humana; a las autoridades demandadas se le admitieron documentales.

DÉCIMO. El informe admitido a la parte actora, fue rendido por conducto del Director General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve⁹. Con el mismo se ordenó dar vista a las partes por el plazo de tres días.

⁵ Fojas 321-322

⁶ Foja 335

⁷ Foja 397

⁸ Fojas 414-423

⁹ Fojas 442-469

DÉCIMO PRIMERO. En auto del doce de abril de dos mil diecinueve¹⁰, se tuvo por presentada a la parte demandante, contestando la vista aludida en el numeral que precede. Asimismo, las pruebas ofrecidas como supervinientes, consistentes en documentales en vía de informe y pericial topográfica, fueron desechadas por no ser ofrecidas conforme a derecho; por otro lado, en acuerdo del veintitrés de abril de dos mil diecinueve¹¹, se declaró precluido el derecho de las autoridades demandadas para desahogar la vista de referencia.

DÉCIMO SEGUNDO. La audiencia prevista por el artículo 122 de la Ley de la materia, se verificó el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve¹²; se hizo constar la inasistencia de las partes, enseguida se desahogaron las pruebas admitidas a cada una de las partes para después proceder a la etapa de alegatos, en el que se hizo constar que la demandante ofreció sus alegatos por escrito que se mandó agregar en autos, y, se declaró precluido el derecho para alegar de las autoridades demandadas. Al concluir, se citó a las partes para oír sentencia, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de omisiones de autoridades del Honorable Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI¹³, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el tres de febrero del año 2016, así como las disposiciones quinta y séptima transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; de conformidad

¹⁰ Fojas 513-514

¹¹ Foja 526

¹² Fojas 539-542

¹³ VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. EXISTENCIA DEL ACTO. Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer lugar se debe analizar y resolver respecto a la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir el acto que se impugna, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, que para el estudio de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar se debe de tener la certeza de que son ciertos los actos impugnados.

En ese sentido la existencia jurídica de las resoluciones negativas fictas reclamadas, se acredita con las siguientes documentales:

1. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete¹⁴, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] interpone PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra del oficio y plano anexo de fecha diez de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Director de Catastro Municipal de [REDACTED] Morelos.
2. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete¹⁵, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] solicitó se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

¹⁴ Foja 29

¹⁵ Foja 41

3. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete¹⁶, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED], solicitó, por segunda ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
4. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete¹⁷, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] solicitó, por tercera ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
5. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete¹⁸, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] solicitó, por última ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
6. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas,

¹⁶ Foja 42

¹⁷ Foja 43

¹⁸ Foja 44



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] solicitó se sirvieran otorgarle constancia del asunto en cuestión.

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, por contener la petición formulada en la que aparece claramente sello fechador original de la dependencia y la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo, en términos de lo establecido en los artículos 391, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. No obstante que el último párrafo del artículo 76 de la ley de la materia, dispone el estudio de oficio de las causas de improcedencia, tomando en cuenta que en el caso, la litis se centra en la negativa ficta de las autoridades demandadas respecto de la petición de la parte actora; este órgano jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la resolución negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2ª/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

“NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.¹⁹ En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el

¹⁹IUS Registro No. 173738

mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez."

IV. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL PUNTO CONTROVERTIDO. En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así, tenemos que la controversia a dilucidar en el presente juicio, se centra en determinar la legalidad o ilegalidad de la negativa ficta reclamada a las autoridades demandadas, respecto de los escritos que les fueron presentados por la parte actora, con fechas veinticuatro de enero de dos mil diecisiete²⁰, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete²¹, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete²², veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete²³, treinta de marzo de dos mil diecisiete²⁴, y, veintiuno de abril de dos mil diecisiete²⁵.

V. RAZONES DE IMPUGNACIÓN. Las razones por las que se impugna el acto o resolución, se encuentran visibles de la foja siete a la diecinueve del sumario en cuestión, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, pues el hecho de omitir su transcripción en el presente fallo, no significa que éste Tribunal en Pleno, esté imposibilitado para el estudio de las mismas, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la ley de la materia, esencialmente, cuando el principio de exhaustividad se satisface con el estudio de cada una de las razones de impugnación esgrimidas por el actor.

Al efecto es aplicable el criterio jurisprudencial con el rubro siguiente:

²⁰ Foja 29

²¹ Foja 41

²² Foja 42

²³ Foja 43

²⁴ Foja 44

²⁵ Foja 45-48



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU
TRANSCRIPCIÓN.²⁶**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los **conceptos de violación** o, en su caso, los **agravios**, para **cumplir** con los **principios de congruencia** y exhaustividad en las sentencias, pues tales **principios** se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los **principios** de exhaustividad y **congruencia** se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Considerando el análisis de manera conjunta a lo expresado por la parte actora en las razones por las que se impugna el acto del que se duele y, siguiendo el criterio de análisis de la razón de impugnación de mayor beneficio, se procede al examen de aquellas que traigan mejores beneficios al mismo.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio jurisprudencial:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO
DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE**

²⁶ Novena Época, Núm. de Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830

DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.²⁷

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

VI. ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN.

Para la mejor exposición del asunto, conviene relatar los antecedentes del acto impugnado:

1. En la escritura pública número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha treinta de abril

²⁷ Novena Época, Núm. de Registro: 179,367, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis: P./J. 3/2005, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 3/2005, Página: 5.



de dos mil quince²⁸, del protocolo a cargo del Notario Público número uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado, se hizo constar, entre otros actos jurídicos, el CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado por [REDACTED] en calidad de VENDEDOR y [REDACTED] como COMPRADORA, en relación con el inmueble identificado como la fracción [REDACTED] de las que se dividió el lote número sesenta y siete de la manzana [REDACTED] del Fraccionamiento denominado [REDACTED] actualmente lote número [REDACTED] guion [REDACTED] Manzana [REDACTED] calle [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Morelos.

2. Mediante escritos presentados los días doce y veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis²⁹, ante el Presidente Municipal, Dirección General, Dirección de Catastro y Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos, [REDACTED] solicitó en su calidad de propietaria del predio referido: *“previa inspección que realice esta Dirección de Catastro a través del personal calificado que designe, se sirva informarme el número oficial y el lote donde me encuentro establecida, asimismo, se sirva expedirme una constancia de alineamiento y número oficial del bien inmueble, previo trámite correspondiente en caso de que exista un cambio se sirva notificar a la Oficina de Catastro Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, al Registro Público de la Propiedad y oficinas de correos, telégrafos, lo anterior en términos de los dispuesto por los artículos 28, 29, 31, 32, 34, 59 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Ayala, pues antes había sido identificado como lote de terreno número [REDACTED] de la manzana [REDACTED] del Fraccionamiento denominado [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Estado de Morelos...”* (Sic)

²⁸ Fojas 198-211

²⁹ Fojas 366-367, 370-371, 373-76.

3. Por oficio de fecha diez de enero de dos mil dieciséis³⁰ (Sic), el Director de Catastro de Ciudad [REDACTED] Morelos, produjo contestación a la solicitud de [REDACTED] sustancialmente: *"En contestación a su oficio de fecha veintiséis de diciembre del año en curso, tengo a bien informarle que después de una inspección realizada por parte de esta Dirección de Catastro en la Av. Paseo de las Islas del Fraccionamiento Islas de Cuautla, perteneciente al municipio de [REDACTED] Mor., se identificó, que su lote señalado con el número [REDACTED] manzana [REDACTED] corresponde a la clave catastral [REDACTED] fracción [REDACTED] y que actualmente la construcción manifestada se encuentra sobre el lote [REDACTED] de la manzana [REDACTED] con la clave catastral [REDACTED] con un desfase de 2.00 mts. sobre el lote No. [REDACTED] así mismo, le informo, que la Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos y Condominios es la Encargada de Otorgar Licencias de Construcción, Alineamiento y Número Oficial."* (Sic)
4. Por oficio número DDUFCYCU/N-002/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete³¹, el Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Ciudad [REDACTED] Morelos, dio respuesta, de manera sustancial: *"En atención a su escrito presentado a esta Dirección con fecha de recibido 26 de diciembre de 2016, donde solicita la constancia de alineamiento y número oficial para el predio identificado con la cuenta catastral No. [REDACTED] mismos que se encuentra ubicado en calle [REDACTED] Manz. [REDACTED] del "Fraccto. [REDACTED] en la localidad de [REDACTED] perteneciente a este Municipio; al respecto y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de [REDACTED] Morelos; me permito informarle a Usted que*

³⁰ Foja 368

³¹ Foja 372



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

para su solicitud sea procedente deberá presentar los siguientes documentos:

Escriatura pública o constancia notarial ó constancia de posesión Ejidal o Comunal según sea el régimen.

- ✓ *Copia de la credencial de elector del propietario.*
- ✓ *En caso de gestoría carta poder simple.*
- ✓ *Copia de credencial de elector del gestor.*
- ✓ *Un croquis de la ubicación del predio con suficientes referencias.*
- ✓ *Boleta Predial actualizada (2017)*
- ✓ *Copia certificada del plano catastral actualizado.*

En virtud de lo anterior, estará en condiciones de ser autorizado, hasta en tanto se haga entrega de la documentación antes mencionada.”

7. Por medio del escrito presentado con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete³², ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; [REDACTED] interpuso PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra de los oficios emitidos por los Directores de Catastro y Desarrollo Urbano de Ciudad [REDACTED] Morelos y las omisiones del resto de las autoridades ahora demandadas, en responder su petición.

8. En el escrito presentado con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete³³, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; [REDACTED] solicitó se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

³² Foja 29

³³ Foja 41

9. En escrito presentado con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete³⁴, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; [REDACTED] solicitó, por **segunda** ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
10. En el escrito presentado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete³⁵, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; [REDACTED] solicitó, por **tercera** ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
11. Acuse de recibo del escrito presentado con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete³⁶, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; [REDACTED] solicitó, por **última** ocasión, se sirvieran dar respuesta al escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
12. En el escrito presentado con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete³⁷, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos; mediante el cual [REDACTED] solicitó se sirvieran

³⁴ Foja 42

³⁵ Foja 43

³⁶ Foja 44

³⁷ Fojas 45-48



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

otorgarle constancia del asunto en cuestión.

Bajo este contexto, la demandante comparece ante este Tribunal reclamando la nulidad de la negativa ficta derivada del silencio de las autoridades demandadas respecto de la promoción de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que presentó ante ella el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

En torno, la fracción V del artículo 40 de la Ley de la materia, establece que este Tribunal es competente para conocer *"De los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa"*.

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

- a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva;
- b) Que transcurra el plazo de treinta días que la Ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; y,
- c) Que durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

Por cuanto al elemento precisado en el inciso a), de los escritos presentados por la parte actora, con fechas veinticuatro de enero de dos mil diecisiete³⁸, treinta y uno de enero de dos mil

³⁸ Foja 29

diecisiete³⁹, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete⁴⁰, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete⁴¹, treinta de marzo de dos mil diecisiete⁴², y, veintiuno de abril de dos mil diecisiete⁴³, ante las autoridades demandadas, se aprecia que a través del primero, [REDACTED] promovió PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra del oficio de fecha diez de enero de dos mil dieciséis⁴⁴ (Sic) emitido por el Director de Catastro de [REDACTED] Morelos, el oficio número DDUFCYCU/N-002/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete⁴⁵, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Ciudad [REDACTED] Morelos, y omisiones en que han incurrido los servidores públicos aquí demandados; del resto de los acuses de recibo señalados, se advierte que [REDACTED] insistió a las autoridades demandadas se pronunciaran sobre la admisión del procedimiento que promovió.

Ahora bien, respecto del **elemento reseñado en el inciso b)**, consistente en que transcurran más de treinta días sin que la autoridad demandada de respuesta el escrito petitorio o en el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; se tiene que la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, no dispone que el silencio de las autoridades municipales en relación a la demanda de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, arroje como consecuencia la configuración de la negativa ficta; por lo que en el estudio de la negativa ficta reclamada se atenderá lo previsto en la fracción V del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En efecto, el artículo 74 de la ley en cita, establece que los términos se contarán por días hábiles, por tanto, el plazo para que las autoridades demandadas produjeran contestación a la demanda de procedimiento administrativo presentada el

³⁹ Foja 41

⁴⁰ Foja 42

⁴¹ Foja 43

⁴² Foja 44

⁴³ Foja 45-48

⁴⁴ Foja 368

⁴⁵ Foja 372



veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, inició al día siguiente, esto es, **el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y concluyó el ocho de marzo del mismo año**, sin computar los días sábados y domingos por ser inhábiles.

En ese sentido, por cuanto al **elemento precisado en el inciso c)**, una vez analizadas en su integridad las constancias que corren agregadas al sumario, no se advierte que las autoridades demandadas hubieren producido resolución expresa sobre los escritos petitorios de presentados por la parte actora, con fechas veinticuatro de enero de dos mil diecisiete⁴⁶, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete⁴⁷, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete⁴⁸, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete⁴⁹, treinta de marzo de dos mil diecisiete⁵⁰, y, veintiuno de abril de dos mil diecisiete⁵¹.

En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la parte actora, promovió ante las autoridades demandadas, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en términos del capítulo DÉCIMO PRIMERO de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, y que éstas no produjeron contestación expresa y por escrito dentro del plazo de treinta días en los términos previstos en la Ley de la materia, puesto que ninguna prueba aportaron para acreditar lo contrario.

Lo anterior independientemente de que las autoridades demandadas se encuentren o no facultadas para proveer el recurso de la demandante, pues la negativa ficta se configura aun cuando la petición se haya presentado ante autoridad incompetente, siempre que ésta y la competente pertenezcan a la administración pública estatal o a la del mismo Municipio.

Lo anterior de conformidad con el principio fundamental consagrado en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que ninguna petición o instancia quede sin contestar o resolver, aun cuando la autoridad

⁴⁶ Foja 29

⁴⁷ Foja 41

⁴⁸ Foja 42

⁴⁹ Foja 43

⁵⁰ Foja 44

⁵¹ Foja 45-48

correspondiente no lo haga expresamente, lo que permite colegir que la mencionada ficción legal está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades del poder público provocadas por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que sus escritos tendrán respuesta, ya sea expresa o fictamente.

Razones por las que, las responsables, al pertenecer al AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS, debieron remitir los escritos petitorios a la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud presentada por la parte actora, pues pertenecen a la misma administración municipal.

Consecuentemente, este Tribunal en Pleno determina que **operó la resolución negativa.**

Sentado lo anterior, **se procede al estudio del fondo del presente asunto:**

Las razones de impugnación de la parte actora, se sintetizan en que las autoridades demandadas violentan en su perjuicio el derecho constitucional de petición; asimismo, la respuesta dada por los Directores de Catastro y Desarrollo Urbano, no se encuentra debidamente fundada y motivada, resultando evasiva de la petición que se les formuló.

En ese sentido, tal como lo aduce la demandante demandante, de la simple lectura que se realiza del oficio de fecha diez de enero de dos mil dieciséis⁵² (Sic), del Director de Catastro de [REDACTED] Morelos, y, oficio número DDUFCYCU/N-002/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete⁵³, del Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de [REDACTED] Morelos, produjo contestación a la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual producen contestación a la solicitud de [REDACTED] se puede advertir que carecen de la motivación y fundamentación debida, esto es, en los referidos oficios únicamente se puede advertir que la primera autoridad dijo,

⁵² Foja 368

⁵³ Foja 372



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

haber realizado una inspección en el predio de la aquí demandante, advirtiéndole un desfase de dos metros sobre uno de los lotes colindantes, sin embargo, no citó a la peticionaria ni explicó las circunstancias en que se realizó la inspección aludida, evidentemente, fue dejada en estado de indefensión; por cuanto a la segunda autoridad, se limitó a responder que para que sea procedente la solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, se requiere reunir los requisitos legales, lo cual es correcto, empero, no da respuesta a las peticiones en su totalidad, al omitir referirse a cual es el número oficial y el lote donde se encuentra establecido el inmueble en relación con el título de propiedad, previa inspección que se realice con el personal calificado.

Tocante al tema, es imperativo atender el contenido de los siguientes preceptos legales:

Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos:

Artículo 17.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Catastro, las siguientes:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

en coordinación con las Autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales; y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XIX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

XXI.- Las demás atribuciones que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- El registro, identificación, localización y control de los inmuebles se hará mediante la asignación de una clave catastral que consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. La clave catastral deberá corresponder invariablemente a la estructura señalada.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 100.- La autoridad municipal competente expedirá la certificación y planos solicitados, previo el pago de los derechos correspondientes.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Histórico Municipio de Ayala, Morelos:

ARTÍCULO 119. Para promover el desarrollo urbano del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo urbano y resolver sobre la regularización del predio del Municipio.

II. Identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testigo valioso de su historia y de su cultura.

III. Promover la participación de la comunidad en elaboración, ejecución y modificación, en su caso, del Plan Municipal de Desarrollo urbano.

IV. Supervisar que las construcciones con fines habitacionales, industriales y comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de seguridad.

V. Otorgar licencia de construcción en los términos de Ley. Ninguna autoridad auxiliar Municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.

VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

VII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población.

VIII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Plan Municipal de Desarrollo.

XI. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio Municipal.

XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.

XIV. Observar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano de las zonas conurbanas como instrumento de control Municipal.

XV. Actualizar la carta urbana Municipal y el ordenamiento territorial municipal.

XVI. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 196.- Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles, de lo contrario serán nulos. Para los efectos del artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que así lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 197.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Reglamento de Construcción para el Municipio de Ayala, Morelos:

ARTÍCULO 28.- El AYUNTAMIENTO, a través de la DIRECCIÓN GENERAL, establecerá la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas; y será ésta, la autoridad facultada para fijar la numeración de los PREDIOS ubicados dentro del MUNICIPIO.

I. En las Colonias y Fraccionamientos de nueva creación, de cualquier clasificación se aceptan sugerencias por parte de los propietarios o desarrolladores, de los nombres para las vías públicas, siendo la DIRECCIÓN GENERAL la que afirma, niega o modifica las sugerencias para la adjudicación y autorización.

II. Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, que los particulares alteren las placas de la nomenclatura o se impongan nombres no autorizados.

ARTÍCULO 29.- La DIRECCIÓN GENERAL, señalará para cada PREDIO que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

ARTÍCULO 30.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible en la entrada de cada edificación y deberá ser legible a un mínimo a 10 metros de distancia.

ARTÍCULO 31.- La DIRECCIÓN GENERAL, podrá ordenar cuando así se requiera, el cambio del número oficial, lo cual notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior durante los siguientes 90 días.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/106/2017

La DIRECCIÓN GENERAL notificará dicho cambio a la oficina de Catastro, Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 32.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita al PREDIO respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente autorizados. El alineamiento contendrá las afectaciones y derechos de vía contenidos en los PLANES Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 33.- Si las determinaciones de los PLANES Y PROGRAMAS, modificarán el alineamiento oficial de un PREDIO, su propietario o poseedor no podrá ejecutar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de La DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 34.- Para obtener la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se requiere:

- a) Solicitud debidamente elaborada por duplicado;
- b) Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el PREDIO;
- c) Croquis o plano de localización con medidas del PREDIO y distancia a la esquina o vialidad más próxima, indicando la orientación.
- d) Recibo del Impuesto Predial al corriente;
- e) Plano Catastral certificado y actualizado; y
- f) Cubrir el pago del trámite.

ARTÍCULO 35.- La ejecución de toda obra nueva, la regularización, modificación o ampliación de una que ya exista, requiere de la presentación de Alineamiento Oficial actualizado para que se expida la Licencia de Construcción respectiva.

ARTÍCULO 36.- Toda edificación efectuada con invasión de Alineamiento Oficial, o bien a las limitaciones establecidas y conocidas comúnmente como servidumbres, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo que

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

al efecto señale la DIRECCIÓN GENERAL, la cual efectuará la misma y pasará relación a la Tesorería Municipal para la recuperación del costo que esta haya originado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

ARTÍCULO 37.- Son responsables por la trasgresión del Artículo anterior y como consecuencia el pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario como el D.R.O., y en caso de que sean varios, serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 38.- La DIRECCIÓN GENERAL conservará el expediente de cada PREDIO y copia del Alineamiento respectivo.

De estos preceptos se confirma, que las autoridades demandadas si tienen la competencia y la obligación para satisfacer la solicitud de la demandante, que consistió en **"previa inspección que realice... -las autoridades demandadas- a través del personal calificado que designe, se sirva informarme el número oficial y el lote donde me encuentro establecida, asimismo, se sirva expedirme una constancia de alineamiento y número oficial del bien inmueble, previo trámite correspondiente en caso de que exista un cambio se sirva notificar a la Oficina de Catastro Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, al Registro Público de la Propiedad y oficinas de correos, telégrafos, lo anterior en términos de los dispuesto por los artículos 28, 29, 31, 32, 34, 59 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Ayala, pues antes había sido identificado como lote de terreno número [REDACTED] de la manzana [REDACTED] del Fraccionamiento denominado [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Estado de Morelos..."** (Sic)

No es óbice señalar, que la autoridad demandada alegó en la contestación de la demanda que si produjo respuesta a la petición de la actora en cuanto al procedimiento administrativo que interpuso, sin embargo, no la notificó porque carece de personal suficiente; posteriormente señaló que los documentos se extraviaron con motivo del desastre natural ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; argumentos que se consideran infundados, toda vez que no adjuntaron al escrito



de contestación de demanda, la respuesta que adujeron habían emitido, y si bien, con motivo del sismo acontecido, fue hecho notorio el daño en diversos inmuebles oficiales, en autos se glosaron los acuses y documentos necesarios para que se diera respuesta, pese a ello, no lo realizaron.

En efecto, en autos obran los elementos necesarios para que las autoridades demandadas satisfagan la solicitud de la actora, a lo cual se encuentran obligados por virtud del precepto octavo Constitucional en relación a los diversos previamente transcritos en este apartado:

1. Escritura pública número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha treinta de abril de dos mil quince⁵⁴, del protocolo a cargo del Notario Público número uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado, que entre otros actos jurídicos contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado por [REDACTED] en calidad de VENDEDOR y [REDACTED] como COMPRADORA, en relación con el inmueble identificado como la fracción [REDACTED] de las que se dividió el lote número [REDACTED] de la manzana uno del Fraccionamiento denominado [REDACTED] actualmente lote número [REDACTED] guion [REDACTED] Manzana [REDACTED] calle [REDACTED], ubicado en el municipio de [REDACTED] Morelos.
2. Acuses de los escritos presentados los días doce y veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis⁵⁵, ante el Presidente Municipal, Dirección General, Dirección de Catastro y Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.

⁵⁴ Fojas 198-211

⁵⁵ Fojas 366-367, 370-371, 373-76.

3. Oficio de fecha diez de enero de dos mil dieciséis⁵⁶ (Sic), el Director de Catastro de [REDACTED] Morelos.
4. Oficio número DDUFCYCU/N-002/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete⁵⁷, del Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de [REDACTED] Morelos.
5. Acuse del escrito presentado con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete⁵⁸, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.
6. Acuse del escrito presentado con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete⁵⁹, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.
7. Acuse del escrito presentado con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete⁶⁰, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.
8. Acuse del escrito presentado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete⁶¹, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED], Morelos.

⁵⁶ Foja 368

⁵⁷ Foja 372

⁵⁸ Foja 29

⁵⁹ Foja 41

⁶⁰ Foja 42

⁶¹ Foja 43

9. Acuse del escrito presentado con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete⁶², ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.
10. Acuse del escrito presentado con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete⁶³, ante el Presidente, Síndico, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de [REDACTED] Morelos.
11. El informe de autoridad rendido con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve⁶⁴, por el Director General de Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Morelos, al cual obra adjunto los oficios números 000460 de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, 000538 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, 00460 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, 000634 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y, dos planos. Todo ello relacionado con el Fraccionamiento denominado [REDACTED] en el cual se encuentra inmerso el predio de la actora.

Luego entonces, resultan **fundadas** las razones que esgrime la actora, concernientes a que la autoridad demandada fue omisa al responder sus peticiones, a las cuales, ha quedado claro, se encuentran constreñidas.

No pasa inadvertido la negativa ficta que demanda la actora respecto del procedimiento administrativo que presentó ante las autoridades demandadas, recurso que resulta innecesario puesto que se ha evidenciado que las autoridades demandadas fueron omisas de manera ilegal, en atender lo

⁶² Foja 44

⁶³ Fojas 45-48

⁶⁴ Fojas 442-459

solicitado en los escritos presentados el día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

VII. PRETENSIONES.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, se declara la nulidad de la negativa ficta de las demandadas, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Acorde a lo precisado en el capítulo anterior, lo procedente es condenar a las autoridades demandadas para que:

1. Señalen día y hora hábil para que se realice la inspección del predio de la actora, a quien deberá ser citada con toda oportunidad.
2. A través del personal calificado que designen, en la diligencia mencionada se determine la ubicación, medición y deslinde del predio de la actora.
3. Hecho lo anterior, se expida la constancia de alineamiento y número oficial correspondiente.
4. Lo anterior de manera fundada y motivada, tanto en los procedimientos que se verifiquen como en las constancias que se expidan, garantizando la intervención de la parte actora en las diligencias que se realicen.

Lo que tendrá que efectuarse dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 130 de la **Ley de la materia**; a dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el

cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la misma.

Sirviendo como sustento a lo anterior por analogía de razón, la tesis con el rubro siguiente: **"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO"**

Dicho cumplimiento deberá ser informado por escrito, a la Cuarta Sala Especializada de este Tribunal, dentro del término antes señalado.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el **primer punto de las razones y fundamentos** de la presente resolución.

SEGUNDO. Fue demostrada la ilegalidad de la negativa ficta, atribuida a las autoridades demandadas.

TERCERO. Las autoridades demandadas deberán dar cumplimiento a lo precisado en el capítulo VIII de la presente sentencia, en un término no mayor a diez días a partir de que adquiera firmeza esta resolución, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, se procederá a la ejecución forzosa en términos de lo señalado por los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶⁵; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶⁶; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

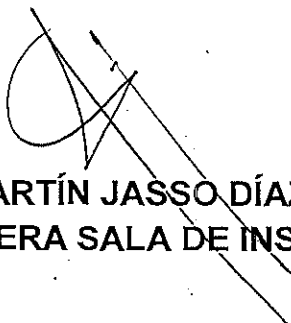
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

⁶⁵ En términos del artículo 4. fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

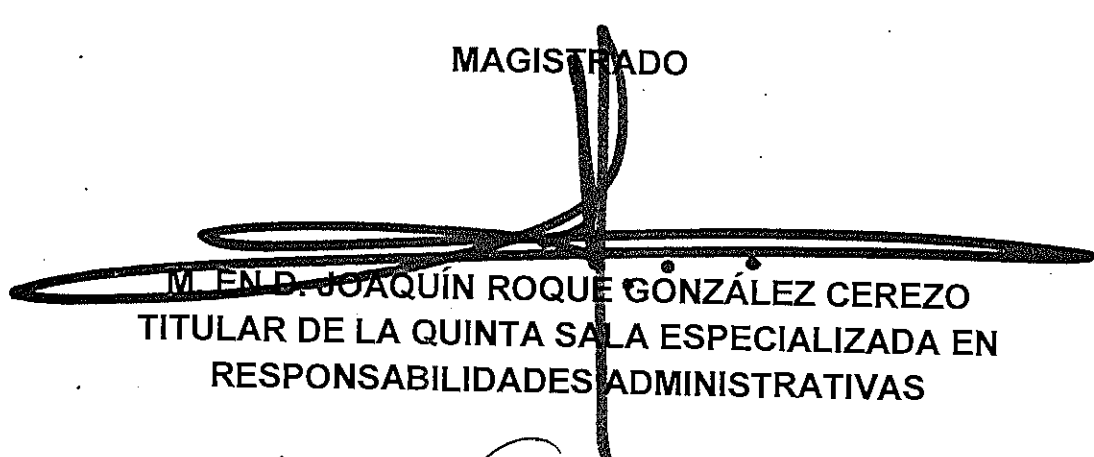
⁶⁶ *Ibidem*


MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

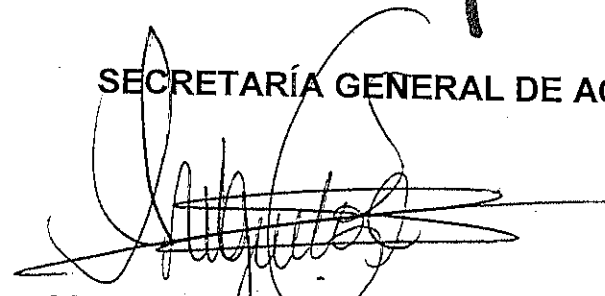

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día siete de agosto de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/106/2017, promovido por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS Y OTROS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día siete de agosto dos mil diecinueve. CONSTE.

